



formación
prevención
consultoría

**PERMISOS INDIVIDUALES DE
FORMACIÓN**

A través de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, la empresa puede autorizar a un trabajador que disponga de horas laborales para formarse.

PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

- MARCO NORMATIVO
 - LEY 30/2015
 - RD 694/2017
- Normativa anterior vigente:
 - RD 395/2007
 - OM 2307/2007
 - RD 4/2015

Aún no se ha publicado la nueva Orden Ministerial, por lo que, si algo no está regulado en el RD 694/2017 o la Ley 30/2015, hay que dirigirse a la normativa anterior vigente.

PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN. ¿QUÉ SON?

El permiso individual de formación es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una titulación o acreditación oficial.

¿PARA QUÉ ACCIONES FORMATIVAS SE PUEDE SOLICITAR?

Títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad, títulos universitarios propios, siempre que no constituya una formación obligatoria para el empresario.

Este permiso podrá autorizarse también para el acceso a los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales e informales, previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

A estos efectos, se consideran titulaciones oficiales aquellas que han sido expedidas por las Administraciones Públicas competentes, con validez en todo el territorio nacional y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se consideran acreditaciones oficiales aquellas que estando previstas en la normativa estatal han sido expedidas por la Administración Pública competente y publicadas en el boletín oficial correspondiente. Finalmente, se consideran títulos universitarios propios los cursos universitarios que tengan esta consideración por resolución de la Junta de Gobierno o Consejo Social de la Universidad correspondiente.

TRABAJADORES DESTINATARIOS

En los permisos individuales de formación podrán participar los trabajadores y trabajadoras asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

¿EN QUÉ MODALIDAD SE PUEDE DESARROLLAR?

La acción formativa deberá realizarse íntegramente en modalidad presencial, de no ser así, contar con clases prácticas o tutorías presenciales obligatorias.

¿LA EMPRESA PUEDE NEGARSE A CONCEDER UN PIF?

La denegación de la autorización del permiso por parte de la empresa deberá estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo al trabajador.

¿CÓMO SE SOLICITA?

Existe un modelo de solicitud de autorización del permiso individual de formación que las empresas pondrán a disposición de los trabajadores. La cumplimentación de la solicitud de autorización, aceptada por empresa y trabajador, en la que conste tanto la jornada laboral como el horario de la formación, será documentación imprescindible para la financiación del permiso individual de formación.

¿QUÉ SE FINANCIA?

Los costes salariales (salario base, antigüedad, complementos fijos y la parte correspondiente de las pagas extraordinarias) y las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las horas laborables en las que el trabajador/a está disfrutando del PIF.

¿EXISTE ALGÚN LÍMITE?

La financiación de los costes salariales de cada permiso estará limitada a un máximo de 200 horas laborales por permiso y curso académico o año natural, según el caso, en función de la duración de la formación a realizar.

Los citados costes estarán constituidos por el salario del trabajador (sueldo base, antigüedad y complementos fijos, así como por la parte correspondiente de pagas extraordinarias) y las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período del permiso.

Solo se podrán computar y ser objeto de financiación las horas laborales dentro de la jornada laboral del trabajador que efectivamente se dejen de desempeñar por asistencia a las acciones formativas objeto del permiso individual de formación, salvo en el supuesto del trabajador nocturno en el que las horas de descanso se podrán imputar como horas laborales. Asimismo, se podrá incluir dentro de las horas laborales el tiempo de desplazamiento desde su lugar de trabajo al centro de formación cuando coincida con horas laborales.

Las empresas podrán aplicarse las correspondientes bonificaciones en los boletines de cotización a la Seguridad Social a medida que abonen los salarios a los trabajadores que disfruten dichos permisos.

En todo caso, será de aplicación a los permisos individuales de formación lo establecido para las acciones formativas programadas por las empresas para sus trabajadores sobre información a la representación legal de los trabajadores, comunicaciones de inicio y finalización de la formación y aplicación de las bonificaciones y justificación.

¿SE PUEDE UTILIZAR EL CRÉDITO DE FORMACIÓN PARA FINANCIAR UN PIF?

Las empresas podrán financiar los costes salariales de los permisos individuales de formación que concedan con el crédito anual de formación, no pudiéndose financiar además como acción formativa.

Cuando los costes salariales del permiso o permisos de formación superen el 5 por ciento de su crédito anual de formación, y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria autorizada

anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se asignará a las empresas que concedan tales permisos un crédito adicional en los términos que se establezcan mediante orden ministerial.

La asignación del crédito adicional se realizará a medida que las empresas comuniquen los permisos individuales de formación y hasta tanto no se supere, en su conjunto, el límite de la disponibilidad presupuestaria que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Este caso sólo se dio en 2013).

¿CÓMO SE CALCULA EL CRÉDITO ADICIONAL PARA PIF?

El crédito adicional no es una cantidad máxima de dinero, como lo es el crédito específico, sino un número de horas que las empresas pueden conceder, y la plantilla utilizar, cuando los costes salariales del Permiso o Permisos concedidos superan el 5 por ciento de su crédito anual.

CRÉDITO ADICIONAL PARA PIF

- De 1 a 9 trabajadores: 200 horas
- De 10 a 49 trabajadores: 400 horas
- De 50 a 249 trabajadores: 600 horas
- De 250 a 449 trabajadores: 800 horas
- Por cada 500 trabajadores más que la empresa tenga en su plantilla, se dispone de 200 horas más de PIF.

INFORMACIÓN A LA RLT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la empresa deberá solicitar de manera preceptiva y con anterioridad al inicio de las acciones formativas informe a la representación legal de los trabajadores, respecto de las acciones formativas programadas, incluidas las de los permisos individuales de formación regulados en el artículo 29. A tal efecto pondrá a disposición de la representación legal de los trabajadores al menos, la siguiente información:

- a) Denominación, objetivos y descripción de las acciones programadas.
- b) Colectivos destinatarios y número de participantes por acciones.

PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Medios pedagógicos.
- e) Criterios de selección de los participantes.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas.
- g) Balance de la formación desarrollada en el ejercicio precedente.

El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de solicitar el mencionado informe y de entregar a la representación legal de los trabajadores la documentación señalada en el párrafo anterior, impedirá la adquisición y, en su caso, el mantenimiento del derecho a la bonificación.

COMUNICACIÓN DEL PIF A FUNDAE

Las empresas pueden seguir dos vías para gestionar su crédito: realizar la formación por sí mismas o recurrir a una entidad organizadora que lleve a cabo su formación. En el cuadro que aparece a continuación incluimos los trámites que hay que realizar, obligatoriamente a través de la aplicación informática, para gestionar el crédito, incluidos los PIF.

- Aunque las empresas a partir de 5 trabajadores/as deben cofinanciar las acciones formativas que realizan en un porcentaje que se aplica en función de su tamaño, los Permisos Individuales NO han de ser cofinanciados.
- Las empresas NO pueden acumular de un año para otro su crédito anual. Si no lo dedican a formación en el ejercicio que corresponde, lo pierde

PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR EL CRÉDITO ANUAL

1. Obtener el certificado digital (ir a la página Entidad Pública de Certificación www.ceres.es)
2. Acceder y darse de alta en la aplicación telemática.
<http://empresas.fundaciontripartita.org>
3. Informar a la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) de su empresa.
4. Comunicar el inicio del curso en la aplicación telemática.
5. Realizar la formación.

PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

6. Comunicar la finalización del curso y los costes pertinentes.
7. Practicar la bonificación en el boletín de cotización correspondiente.

¿CÓMO TRABAJAMOS EN FORPLAN-IPR?

Aunque los PIF se pueden comunicar tanto con perfil de Entidad organizadora como bonificada, en FORPLAN-IPR siempre los comunicamos como Entidad Bonificada apoyando a nuestros clientes y actuando como gestor administrativo.

Las pautas a seguir para comunicar la formación son:

1. Firma del acuerdo de colaboración.
2. Alta en aplicativo FUNDAE a FORPLAN-IPR, por parte del cliente, como gestor externo.
3. Es necesario que el trabajador solicite en un documento el Permiso Individual de formación a la empresa, el cual debe ser autorizado por el representante legal de la empresa.
4. Es necesario rellenar el anexo de costes B2, para constatar por escrito los costes del permiso.

Además de otros trámites administrativos para la formación de sus empleados, de la cual nos encargaremos de gestionar.

Cuando se solicita un Permiso Individual de Formación, se debe que tener constancia documental de los datos que son comunicados a través del Aplicativo telemático de la Fundación Tripartita. Ya que pueden ser exigidos en un requerimiento, y dispondremos de un plazo legal, diez días aproximadamente, para remitir dicha documentación.

Como les hemos informado, no sólo gestionamos PIF, sino que también nos encargamos de actuar como gestores administrativos para gestionar los CRÉDITOS DE FORMACIÓN DE LAS EMPRESAS.

En este esquema se puede observar la diferencia entre Acción Formativa y Permiso Individual de Formación. En IPR gestionamos ambos.